



**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COORDINACIÓN FINANCIERA  
CON LAS ENTIDADES LOCALES

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
MENOS DE 75.000 HABITANTES,  
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O  
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005**

Madrid, junio 2007

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE).....	3
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	5
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada.....	7
V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	8
V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	12
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas .....	13
V.7. Resumen de los conceptos <i>que integran la liquidación definitiva del sistema de         financiación local para el año 2005 a favor de los municipios de población inferior a         75.000 habitantes o que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma</i> .....	13
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	14
VI.1. Cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco .....	15
ANEXO 1. Cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.....	19
ANEXO 2. Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio .....	20
ANEXO 3. Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria .....	21
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos. ....	22
ANEXO DOCUMENTAL. ....	27

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 75, 85 a 87 y 93 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y en el artículo 79 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2005 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación fijados en el artículo 124 TRLRHL, y desarrollados, para el año 2005, en el artículo 75 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Asimismo se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL. Las resoluciones individuales se notifican a cada Ayuntamiento y los resultados pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://documentacion.meh.es/doc/Oficina%20Virtual%20Entidades%20Loca/Liquidacion2005DatosWeb.xls>

## II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

## III. INDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma en el año 2005 de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 TRLRHL se requiere calcular el índice de evolución respecto del año base:

$$IE = ITE_{05} / ITE_{04}$$

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los Ingresos Tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos:

#### Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

#### Año 2005

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	54.677.926.627,29	17.936.185.498,64	36.741.741.128,65
IVA	49.870.083.849,53	17.091.256.720,02	32.778.827.129,51
Alcohol	899.682.938,12	307.850.479,99	591.832.458,13
Cerveza	243.170.564,18	97.758.430,01	145.412.134,17
Tabaco	5.792.029.095,04	2.386.790.960,01	3.405.238.135,03
Hidrocarburos	10.210.012.606,64	4.190.147.510,01	6.019.865.096,63
Intermedios	18.141.848,57	8.519.999,99	9.621.848,58
<b>Total</b>	<b>121.711.047.529,37</b>	<b>42.018.509.598,67</b>	<b>79.692.537.930,70</b>

En consecuencia con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{05}}{ITE_{04}} = \frac{79.692.537.930,70}{70.576.275.108,64} = 1,1292$$

#### IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en tributos del Estado correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004).

Es decir:

$$PIE_{2005} = PIE_{2004} \times \Delta ITE_{2005/2004}$$

#### IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN POR VARIABLES EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Participación total en el año 2004 (1)	3.030.547.516,53 €
Índice de incremento de los ITE 2005/2004 (2)	1,1292
Participación total en el año 2005 (3) = (1) x (2)	3.422.094.255,67 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, se ha obtenido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

#### V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

##### ***V.1. Descripción del modelo de financiación.***

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2005, se ha distribuido el importe total recogido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 75 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Asimismo, de esta última se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 85 a 87 y 93.

En consecuencia, del citado importe total de 3.422.094.255,67 euros:

- El 75 por ciento, 2.566.570.691,75 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2005 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2005, que fueron aprobadas por Real Decreto 1358/2005, de 18 de noviembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

<b>Estrato</b>	<b>Número de habitantes</b>	<b>Coeficiente</b>
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento, 427.761.781,96 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2003 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 75.Cuatro.b). 2 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2005.
- El 12,5 por ciento, 427.761.781,96 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 75.Cuatro.b).3 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2005.

Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2005 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2005, y en cumplimiento del artículo 75.Cinco de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 85 a 87 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad

Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2005, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,527732 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## **V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.**

Se regula en los artículos 124.1.a) TRLRHL y 75.Cuatro.b) 1 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2005 a 2.566.570.691,75 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 26.632.765,36 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{por población ponderada}} = \frac{2.566.570.691,75}{\Sigma \textit{poblaciones ponderadas}} = \frac{2.566.570.691,75}{26.632.765,36} = 96,36891465$$

La aplicación de este importe a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Este importe multiplicado por el coeficiente de ponderación correspondiente a cada municipio, según su población, se ha incluido como valor unitario de la variable población en la notificación de la liquidación definitiva remitida a los ayuntamientos.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

### **V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.**

Se regula en los artículos 124.1.b) TRLRHL y 75.Cuatro.b) 2 y 93 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

La participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2005, de 427.761.781,96 euros.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = \frac{\text{Valor unitario de la variable} \times \text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}}{\text{Esfuerzo fiscal medio} \times \text{Población}}$$

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

#### *i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 75.Cuatro.b) 2 de la Ley 2/2004. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2005 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la citada Ley 2/2004.

Con arreglo a este último precepto dichas certificaciones contenían datos referidos a 2003 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 93 de la Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 75.Cuatro.b) 2 de la citada Ley 2/2004.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2005 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 93 Ley PGE 2005 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,67576950	0,40546170
De 20.001 a 50.000	0,62741881	0,37645129
De 5.001 a 20.000	0,54773255	0,32863953
Hasta 5.000	0,08862186	0,05317311

Asimismo, el mismo artículo 75.Cuatro.b) 2 de la mencionada Ley 2/2004 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2005 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,67576950
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,37884752

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 75.Cuatro.b) 2, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al ejercicio 2003.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó al inicio de este apartado V.3, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2005, de 427.761.781,96 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 28.731.224,52. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del esfuerzo fiscal es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\Sigma \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} = \frac{427.761.781,96}{28.731.224,5182} = 14,88839369$$

La aplicación de este importe al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 14,88839369 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

Dicho valor unitario se incluye, con esta denominación, en la notificación de la liquidación definitiva, remitida a los ayuntamientos. Además, en ésta se recoge el esfuerzo fiscal medio resultante de la fórmula antes explicitada y el producto de éste por la población de derecho de cada municipio.

#### **V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.**

Se regula en los artículos 124.1.c) TRLRHL y 75.Cuatro.b).3 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2005, a 427.761.781,96 euros.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

##### *i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 75.Cuatro.b) 3 de la Ley 2/2004 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución del 75 por ciento de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2005:

<b>Número de habitantes</b>	<b>Base Imponible media (€)</b>
Más de 50.000	25.466,83
De 20.001 a 50.000	20.739,74
De 5.001 a 20.000	19.964,49
Hasta 5.000	16.153,27

El dato del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio se incluye en la columna “*Datos del municipio*” de la notificación de la liquidación definitiva, remitida a los ayuntamientos.

##### *ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2005, a 427.761.781,96 euros.

##### *iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 30.704.454,67. A estos efectos se ha

tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir}}{\textit{ponderados por poblaciones}} = \frac{\textit{por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \textit{inversos de la capacidad tributaria}} = \frac{427.761.781,96}{30.704.454,6657} = 13,93158702$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\textit{Participación por inverso capacidad tributaria} = 13,93158702 \times \textit{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \textit{Población}$$

En la notificación de la liquidación definitiva, remitida a los ayuntamientos se recoge como valor unitario de la variable el producto del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio por su respectiva población de derecho.

#### **V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.**

Se regula en los artículos 124.2 TRLRHL y 75.Cuatro.a) de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa.

Es decir,

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	507.260.466,58
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	16.176.614,15
Coeficiente detrído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,03189015

En estos casos, el citado ajuste se incluye en la notificación de la liquidación definitiva, remitida a los ayuntamientos, en la línea titulada *“Ajuste por garantía de mínimos”*.

#### ***V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto de Actividades Económicas.***

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.Cinco de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre las Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2005, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,1292).

El importe correspondiente a dicha compensación se incluye en la notificación de la liquidación remitida a los ayuntamientos, en la línea titulada *“Compensación IAE”*.

#### ***V.7. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2005 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma***

La participación total de un municipio en tributos del Estado en el año 2005 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2005.

- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se resta la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente 0,03189015 al exceso producido.
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de Noviembre, y que no es objeto de la presente liquidación al haber sido ya abonada en su totalidad con anterioridad a la misma.
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2005, así como el anticipo del 7% de la base de cálculo de las entregas a cuenta del 2005 que se pagó en diciembre del año 2006 concedido al amparo de la Disposición Adicional quinta de la Ley 36/2006.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 75.Seis de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose como tales municipios turísticos, aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y en los que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas.

Estos municipios participan en el reparto de la participación en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios menores de 75.000 habitantes excluidas capitales, recibiendo, asimismo, una participación del 2,0454 % de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 75.Seis de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para 2005.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de tabacos en los municipios turísticos en 2004 y 2005 y en el Anexo IV se calcula, en función del mismo, el índice de ventas de Tabacos que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2005, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de Hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de Hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo IV) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

## **VI.1. Cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, al reparto del 2,0454 por ciento de la recaudación líquida estatal por el impuesto de Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m = 0,020454 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004}^i \times (P_{2004}^m / P_{2004}^i)$$

que aparece en el artículo 117 TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004}^m$ : importe correspondiente al municipio  $m$  en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004.

$IEP_{2004}^i$ : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma  $i$  para el año 2004.

$P_{2004}^m$  y  $P_{2004}^i$ : poblaciones de derecho del municipio  $m$  y de la Comunidad Autónoma  $i$  respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004}^m = 0,020454 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004}^m$$

que aparece en el artículo 117 TRLRHL citado, siendo:

$PIE(tabaco)_{2004}^m$ : importe correspondiente al municipio  $m$  en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004.

$RLIE(tabaco)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004.

$IV_{2004}^m$ : índice de ventas a expendedurías de tabaco en el municipio  $m$  ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 15 de junio de 2006 (Anexo Documental).

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2005 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,1292) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del Artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado....., la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en la año base 2004 para cada municipio.”. Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

**Cuadro 1. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2005**

Código		Municipio	Pobl.	Población CCAA	Índice de ventas Hidr. CCAA	RLIE Hidrocarb. 2004	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2005
PR	M					6.063.611.063,60		3.263.502.325,53		
		(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,1292	
					(4) = RLIE04*(1)/(2)*(3) *2,0454%		(6) = RLIE04*(5) *2,0454%			
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,116771	75.397,72	0,001369	91.414,52	166.812,23	188.364,37
03	050	Campello (el)	22.380	4.543.304	0,116771	71.339,83	0,000835	55.713,95	127.053,77	143.469,12
03	063	Dénia	38.584	4.543.304	0,116771	122.992,67	0,001712	114.278,35	237.271,01	267.926,43
03	082	Jávea/Xàbia	26.649	4.543.304	0,116771	84.947,95	0,001380	92.121,25	177.069,20	199.946,54
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,116771	74.017,46	0,001202	80.224,35	154.241,81	174.169,85
07	011	Calvià	42.614	955.045	0,027304	151.099,47	0,009266	618.551,52	769.650,99	869.089,90
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,176241	65.604,49	0,000934	62.314,73	127.919,23	144.446,39
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,176241	62.417,10	0,000972	64.861,33	127.278,44	143.722,81
30	026	Mazarrón	26.122	1.294.694	0,038264	95.749,32	0,001192	79.542,57	175.291,89	197.939,60
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,038264	90.485,71	0,000842	56.201,82	146.687,53	165.639,56
39	020	Castro-Urdiales	25.388	554.784	0,015915	90.325,94	0,000787	52.540,40	142.866,34	161.324,67
43	038	Cambrils	24.604	6.813.319	0,182951	81.939,14	0,001128	75.317,34	157.256,48	177.574,02
43	163	Vendrell (El)	28.147	6.813.319	0,182951	93.738,46	0,000980	65.402,70	159.141,16	179.702,20
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,116771	71.862,60	0,000717	47.854,68	119.717,29	135.184,76
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,116771	85.062,70	0,000885	59.097,73	144.160,43	162.785,96

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del Artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate”. En el cuadro 2 se calcula la cesión por los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2005, aplicando la misma formulación anterior sólo que utilizando los datos correspondientes a 2005.

**Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2005 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2005.**

Código	Denominación	Población	Población CCAA	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb. 2005	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2005	Cesión 2005	Diferencia cesión 2005 - cesión 2004 actualizada	
					6.019.865.096,53		3.405.238.135,03			
PR	M	(1)	(2)	(3)	(4) = RLIE04*(1)/(2)*(3) *2,0454%	(5)	(6) = RLIE04*(5) *2,0454%	(7)=(4)+(6)	(8)	
03	047	Calpe/Calp	25.190	4.692.449	0,118924	<b>78.607,23</b>	0,001352	<b>94.147,36</b>	172.754,59	-15.609,78
03	050	Campello (el)	23.640	4.692.449	0,118924	<b>73.770,34</b>	0,000824	<b>57.424,20</b>	131.194,55	-12.274,57
03	063	Dénia	40.601	4.692.449	0,118924	<b>126.698,38</b>	0,001792	<b>124.829,44</b>	251.527,82	-16.398,61
03	082	Jávea/Xàbia	28.242	4.692.449	0,118924	<b>88.131,22</b>	0,001429	<b>99.557,44</b>	187.688,66	-12.257,88
03	121	Santa Pola	25.494	4.692.449	0,118924	<b>79.555,89</b>	0,001303	<b>90.784,64</b>	170.340,52	-3.829,33
07	011	Calvià	43.499	983.131	0,028577	<b>155.686,70</b>	0,009369	<b>652.539,10</b>	808.225,79	-60.864,10
18	017	Almuñécar	24.713	7.849.799	0,175383	<b>67.986,11</b>	0,000932	<b>64.884,79</b>	132.870,90	-11.575,49
21	044	Lepe	22.709	7.849.799	0,175383	<b>62.473,06</b>	0,000944	<b>65.747,51</b>	128.220,56	-15.502,25
30	026	Mazarrón	28.889	1.335.792	0,039698	<b>105.712,95</b>	0,001261	<b>87.857,83</b>	193.570,78	-4.368,82
30	035	San Javier	26.337	1.335.792	0,039698	<b>96.374,46</b>	0,000714	<b>49.713,81</b>	146.088,27	-19.551,28
39	020	Castro-Urdiales	27.220	562.309	0,015788	<b>94.105,05</b>	0,000774	<b>53.935,26</b>	148.040,31	-13.284,36
43	038	Cambrils	26.209	6.995.206	0,178620	<b>82.403,17</b>	0,001161	<b>80.839,15</b>	163.242,32	-14.331,70
43	163	Vendrell (El)	30.225	6.995.206	0,178620	<b>95.029,79</b>	0,000972	<b>67.717,97</b>	162.747,75	-16.954,44
46	105	Cullera	23.261	4.692.449	0,118924	<b>72.587,65</b>	0,000679	<b>47.290,08</b>	119.877,72	-15.307,04
46	235	Sueca	27.253	4.692.449	0,118924	<b>85.044,97</b>	0,000904	<b>62.984,83</b>	148.029,81	-14.756,15

La columna 8 del cuadro 2 denominada, “*diferencia entre las cuantía de la cesión de Impuestos de 2005 y de 2004 actualizada*”, expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y que reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 75.Seis de la Ley 2/2004 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2005 establece que: “*La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,....La aplicación de aquel precepto no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de los dos últimos apartados anteriores [se refiere a la participación de los municipios turísticos determinada conforme a las reglas del régimen general]*”.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2005 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado y se calcula el saldo final como resultado de restar del valor de definitivo de dicha cesión, las cantidades anticipadas como entregas a cuenta en el año 2005 y el anticipo del 7% de la base de cálculo de las entregas a cuenta del 2005 que se pagó en diciembre del año 2006

**Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.**

Código		Denominación	Valor definitivo de la cesión de Impuestos en 2005	Entregas a cuenta Hidrocarb.	Anticipo pagado en 2006 Hidrocarb.	Entregas a cuenta Tabacos	Anticipo pagado en 2006 Tabacos	Liquidación
PR	M							
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(1)-(2)-(3)-(4)-(5)
03	047	Calpe/Calp	0,00	1.794,36	132,22	2.526,72	186,18	-4.639,48
03	050	Campello (el)	0,00	49,32	3,64	1.254,24	92,42	-1.399,62
03	063	Dénia	0,00	0,00	0,00	1.605,60	118,31	-1.723,91
03	082	Jávea/Xàbia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03	121	Santa Pola	0,00	1.074,84	79,20	2.007,00	147,88	-3.308,92
07	011	Calvià	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	044	Lepe	0,00	750,00	55,26	1.158,12	85,34	-2.048,72
30	026	Mazarrón	0,00	1.943,88	143,24	1.990,20	146,65	-4.223,97
30	035	San Javier	0,00	2.256,00	166,23	2.101,92	154,88	-4.679,03
39	020	Castro-Urdiales	0,00	3.248,40	239,36	237,72	17,52	-3.743,00
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	2.360,64	173,94	-2.534,58
43	163	Vendrell (El)	0,00	0,00	0,00	2.950,92	217,43	-3.168,35
46	105	Cullera	0,00	1.778,28	131,04	2.455,20	180,91	-4.545,43
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	595,68	43,89	-639,57

**ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.**

*A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.816.961	1	2.816.861,00
País Vasco y Navarra	1.193.376	0,00527732	6.297,82
TOTAL (a)	4.010.237		2.823.158,82
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	5.970.503	1	5.970.503,00
País Vasco y Navarra	444.610	0,00527732	2.346,35
TOTAL (b)	6.415.113		5.972.849,35
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	7.940.719	1	7.940.719,00
País Vasco y Navarra	643.556	0,00527732	3.396,25
TOTAL (c)	8.584.275		7.944.115,25
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.618.719	1	5.618.719,00
País Vasco y Navarra	436.776	0,00527732	2.305,01
TOTAL (d)	6.055.495		5.621.024,01
<b>TOTAL NACIONAL</b> (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	<b>25.065.120</b>		<b>22.361.147,43</b>

*B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3)	Coficiente multiplicador (4)	Población de derecho ponderada (5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.823.158,82	1,40	3.952.422,36
De 20.001 a 50.000	5.972.849,35	1,30	7.764.704,15
De 5.001 a 20.000	7.944.115,25	1,17	9.294.614,84
Hasta 5.000	5.621.024,01	1,00	5.621.024,01
<b>TOTAL</b>	<b>22.361.147,43</b>		<b>26.632.765,36</b>

**ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.**

*Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (1) (*)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.829.700,22	1	3.829.700,22
País Vasco y Navarra	1.664.429,07	0,00527732	8.783,72
TOTAL (a)	5.494.129,29		3.838.483,94
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.273.881,41	1	8.273.881,41
País Vasco y Navarra	660.201,49	0,00527732	3.484,10
TOTAL (b)	8.934.082,90		8.277.365,51
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.031.218,03	1	10.031.218,02
País Vasco y Navarra	1.079.954,85	0,00527732	5.699,27
TOTAL (c)	11.111.172,88		10.036.917,29
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.574.879,21	1	6.574.879,21
País Vasco y Navarra	678.102,72	0,00527732	3.578,56
TOTAL (d)	7.252.981,93		6.578.457,77
<b>TOTAL NACIONAL</b> (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	<b>32.792.367,00</b>		<b>28.731.224,51</b>

(\*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

**ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.**

*Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:*

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (1) (*)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.659.209,68	1	3.659.209,68
País Vasco y Navarra	1.790.606,15	0,00527732	9.449,60
TOTAL (a)	5.449815,83		3.668.659,28
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.315.962,71	1	7.315.962,71
País Vasco y Navarra	686.436,04	0,00527732	3.622,54
TOTAL (b)	8.002.398,75		7.319.585,25
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.120.524,32	1	11.120.524,32
País Vasco y Navarra	705.586,60	0,00527732	3.723,60
TOTAL (c)	11.826.110,92		11.124.247,92
Hasta 5.000			
Régimen Común	8.589.903,87	1	8.589.903,87
País Vasco y Navarra	390.037,42	0,00527732	2.058,35
TOTAL (d)	8.979.941,29		8.591.962,22
<b>TOTAL NACIONAL</b> (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	<b>34.258.266,79</b>		<b>30.704.454,67</b>

(\*) *Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

## ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos.

### Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2004

Ventas totales ponderadas  
excluidos País Vasco y Navarra 5.508.054.106,24

Pr.	M.	Cod.  Municipio	EP.1	EP.2	EP.2	EP.3	EP.4	Total	Índice de ventas
			Cigarros	Cigarrillos.	Cigarrillos	Picadura para liar	Picadura para pipa		
			Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional		
			Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,91€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%		
		Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,91	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%			
03	047	Calpe/Calp	71.162,25	6.797.291,58	437.490,04	226.875,75	10.303,20	7.543.122,82	0,001369
03	050	Campello (el)	34.822,38	4.189.901,58	274.582,80	94.696,13	3.266,33	4.597.269,20	0,000835
03	063	Dénia	95.579,00	8.642.277,18	565.972,23	118.350,38	7.566,53	9.429.745,31	0,001712
03	082	Jávea/Xàbia	106.965,00	6.800.395,50	426.839,26	255.956,63	11.283,30	7.601.439,68	0,001380
03	121	Santa Pola	56.235,38	6.019.312,50	386.051,11	154.795,50	3.365,33	6.619.759,81	0,001202
07	011	Calvià	245.186,00	44.235.731,88	2.568.075,93	3.942.605,63	48.545,10	51.040.144,54	0,009266
18	017	Almuñécar	29.648,00	4.744.525,32	313.615,55	50.256,38	3.891,83	5.141.937,07	0,000934
21	044	Lepe	23.047,75	4.989.212,28	334.975,25	4.491,75	344,25	5.352.071,28	0,000972
30	026	Mazarrón	42.425,00	5.928.593,58	373.766,32	214.748,63	3.968,78	6.563.502,30	0,001192
30	035	San Javier	37.376,63	4.262.224,32	272.055,05	64.463,63	1.406,93	4.637.526,54	0,000842
39	020	Castro-Urdiales	87.371,50	3.968.224,02	260.435,64	18.598,88	772,20	4.335.402,23	0,000787
43	038	Cambrils	80.939,75	5.639.666,58	361.610,20	129.332,63	3.305,70	6.214.854,85	0,001128
43	163	Vendrell (El)	63.779,88	4.987.800,72	327.022,55	16.682,63	1.456,65	5.396.742,42	0,000980
46	105	Cullera	22.358,63	3.665.646,36	251.152,95	9.169,50	430,20	3.948.757,63	0,000717
46	235	Sueca	29.822,63	4.533.481,44	307.911,10	4.457,25	812,03	4.876.484,44	0,000885

## Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2005

Periodo del 1/1/2005 al 16/09/05

Pr.	M.	Cod.	Municipio	EP.1	EP.2	EP.2	EP.3	EP.4	Total
				Cigarros	Cigarrillos.	Cigarrillos	Picadura para liar	Picadura para pipa	
				Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	
				Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,99€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%	
		Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,99	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%			
03	047	Calpe/Calp	46.124,13	4.888.780,92	313.309,26	214.638,75	6.623,10	5.469.476,15	
03	050	Campello (el)	24.354,25	3.025.741,50	195.975,82	87.950,25	2.643,98	3.336.665,80	
03	063	Dénia	70.049,38	6.641.535,06	429.659,35	106.739,25	4.915,58	7.252.898,61	
03	082	Jávea/Xàbia	71.676,25	5.112.916,02	317.845,30	270.816,75	8.770,95	5.782.025,27	
03	121	Santa Pola	36.643,38	4.754.745,36	300.067,59	180.955,13	2.653,88	5.275.065,33	
07	011	Calvià	164.633,63	32.359.603,14	1.960.468,90	3.383.810,25	37.311,98	37.905.827,89	
18	017	Almuñécar	20.025,63	3.479.710,86	224.132,32	44.756,25	2.555,55	3.771.180,61	
21	044	Lepe	15.251,13	3.567.896,64	235.434,55	2.971,13	407,03	3.821.960,47	
30	026	Mazarrón	29.360,75	4.567.830,30	282.769,92	221.161,13	3.974,63	5.105.096,72	
30	035	San Javier	22.548,38	2.624.054,94	166.801,13	74.490,38	776,70	2.888.671,52	
39	020	Castro-Urdiales	59.082,38	2.875.934,70	182.180,20	14.579,63	458,33	3.132.235,23	
43	038	Cambrils	58.412,88	4.253.972,04	269.648,03	111.459,75	2.360,48	4.695.853,17	
43	163	Vendrell (El)	44.507,50	3.643.971,30	235.469,64	9.667,88	992,93	3.934.609,24	
46	105	Cullera	15.150,75	2.553.341,94	172.220,55	7.623,38	269,10	2.748.605,71	
46	235	Sueca	19.778,88	3.408.592,32	227.559,09	4.525,13	487,80	3.660.943,21	

## Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2005

Periodo del 1/1/2005 al 16/09/05

Pr.	M.	Cod.	Municipio	EP.1	EP.2	EP.2	EP.3	EP.4	Total
				Cigarros	Cigarrillos.	Cigarrillos	Picadura para liar	Picadura para pipa	
				Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	
				Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,99€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%	
		Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,99	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%			
03	047	Calpe/Calp		46.124,13	4.888.780,92	313.309,26	214.638,75	6.623,10	5.469.476,15
03	050	Campello (el)		24.354,25	3.025.741,50	195.975,82	87.950,25	2.643,98	3.336.665,80
03	063	Dénia		70.049,38	6.641.535,06	429.659,35	106.739,25	4.915,58	7.252.898,61
03	082	Jávea/Xàbia		71.676,25	5.112.916,02	317.845,30	270.816,75	8.770,95	5.782.025,27
03	121	Santa Pola		36.643,38	4.754.745,36	300.067,59	180.955,13	2.653,88	5.275.065,33
07	011	Calvià		164.633,63	32.359.603,14	1.960.468,90	3.383.810,25	37.311,98	37.905.827,89
18	017	Almuñécar		20.025,63	3.479.710,86	224.132,32	44.756,25	2.555,55	3.771.180,61
21	044	Lepe		15.251,13	3.567.896,64	235.434,55	2.971,13	407,03	3.821.960,47
30	026	Mazarrón		29.360,75	4.567.830,30	282.769,92	221.161,13	3.974,63	5.105.096,72
30	035	San Javier		22.548,38	2.624.054,94	166.801,13	74.490,38	776,70	2.888.671,52
39	020	Castro-Urdiales		59.082,38	2.875.934,70	182.180,20	14.579,63	458,33	3.132.235,23
43	038	Cambriels		58.412,88	4.253.972,04	269.648,03	111.459,75	2.360,48	4.695.853,17
43	163	Vendrell (El)		44.507,50	3.643.971,30	235.469,64	9.667,88	992,93	3.934.609,24
46	105	Cullera		15.150,75	2.553.341,94	172.220,55	7.623,38	269,10	2.748.605,71
46	235	Sueca		19.778,88	3.408.592,32	227.559,09	4.525,13	487,80	3.660.943,21

Periodo del 17/09/2005 al 31/12/05

Pr.	M.	Cod.	Municipio	EP.1	EP.2	EP.2	EP.3	EP.4	Total
				Cigarros	Cigarrillos.	Cigarrillos	Picadura para liar	Picadura para pipa	
				Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	
				Tipo = 12,5%	Tipo = 54%	Tipo = 3,91€	Tipo = 37,5%	Tipo = 22,5%	
		Ventas (euros)* 12,5%	Ventas (euros)* 54%	Ventas (miles unidades)* 3,91	Ventas (euros)* 37,5%	Ventas (euros)* 22,5%			
03	047	Calpe/Calp		22.040,41	1.872.000,88	129.990,09	85.175,82	2.778,25	2.111.985,46
03	050	Campello (el)		11.637,66	1.158.610,31	81.309,17	34.901,68	1.109,20	1.287.568,01
03	063	Dénia		33.473,06	2.543.161,28	178.263,04	42.357,92	2.061,96	2.799.317,25
03	082	Jávea/Xàbia		34.250,40	1.957.826,19	131.872,07	107.469,16	3.679,33	2.235.097,15
03	121	Santa Pola		17.509,93	1.820.675,93	124.496,21	71.809,05	1.113,31	2.035.604,43
07	011	Calvià		78.669,94	12.391.064,55	813.386,54	1.342.811,67	15.651,77	14.641.584,47
18	017	Almuñécar		9.569,23	1.332.442,99	92.991,13	17.760,83	1.071,92	1.453.836,09
21	044	Lepe		7.287,66	1.366.210,86	97.680,35	1.179,18	170,84	1.472.528,90
30	026	Mazarrón		14.030,06	1.749.103,01	117.319,51	87.764,18	1.667,22	1.969.883,98
30	035	San Javier		10.774,65	1.004.797,02	69.204,77	29.560,36	325,90	1.114.662,69
39	020	Castro-Urdiales		28.232,47	1.101.246,36	75.585,45	5.785,92	192,11	1.211.042,31
43	038	Cambriels		27.912,56	1.628.921,32	111.875,32	44.230,92	990,27	1.813.930,39
43	163	Vendrell (El)		21.267,77	1.395.340,95	97.694,91	3.836,39	416,46	1.518.556,48
46	105	Cullera		7.239,74	977.719,86	71.453,25	3.025,26	112,98	1.059.551,09
46	235	Sueca		9.451,28	1.305.210,32	94.412,88	1.795,70	204,69	1.411.074,86

## Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2005

Ventas totales ponderadas  
excluidos País Vasco y Navarra 5.608.807.533,19

### Suma de los dos períodos

Cod.		Municipio	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	Total	Índice de ventas
Pr.	M.		Impuesto proporcional	Impuesto proporcional	Impuesto especifico	Impuesto proporcional	Impuesto proporcional		
			Tipo = 12,71%	Tipo = 54,95%	Tipo = 4,20€	Tipo = 38,46%	Tipo = 22,87%		
			Ventas (euros)* 12,71%	Ventas (euros)* 54,95%	Ventas (miles unidades)* 4,20	Ventas (euros)* 38,46%	Ventas (euros)* 22,87%		
03	047	Calpe/Calp	68.164,54	6.760.781,80	443.299,35	299.814,57	9.401,35	7.581.461,61	0,001352
03	050	Campello (el)	35.991,91	4.184.351,81	277.284,99	122.851,93	3.753,17	4.624.233,81	0,000824
03	063	Dénia	103.522,43	9.184.696,34	607.922,39	149.097,17	6.977,53	10.052.215,87	0,001792
03	082	Jávea/Xabia	105.926,65	7.070.742,21	449.717,37	378.285,91	12.450,28	8.017.122,42	0,001429
03	121	Santa Pola	54.153,31	6.575.421,29	424.563,80	252.764,18	3.767,19	7.310.669,76	0,001303
07	011	Calvià	243.303,57	44.750.667,69	2.773.855,44	4.726.621,92	52.963,75	52.547.412,36	0,009369
18	017	Almuñécar	29.594,86	4.812.153,85	317.123,45	62.517,08	3.627,47	5.225.016,70	0,000932
21	044	Lepe	22.538,78	4.934.107,50	333.114,90	4.150,31	577,86	5.294.489,36	0,000944
30	026	Mazarrón	43.390,81	6.316.933,31	400.089,43	308.925,31	5.641,85	7.074.980,70	0,001261
30	035	San Javier	33.323,02	3.628.851,96	236.005,90	104.050,73	1.102,60	4.003.334,21	0,000714
39	020	Castro-Urdiales	87.314,84	3.977.181,06	257.765,66	20.365,55	650,43	4.343.277,54	0,000774
43	038	Cambrils	86.325,43	5.882.893,36	381.523,35	155.690,67	3.350,75	6.509.783,56	0,001161
43	163	Vendrell (El)	65.775,27	5.039.312,25	333.164,55	13.504,26	1.409,39	5.453.165,72	0,000972
46	105	Cullera	22.390,49	3.531.061,80	243.673,80	10.648,64	382,08	3.808.156,80	0,000679
46	235	Sueca	29.230,16	4.713.802,64	321.971,97	6.320,82	692,49	5.072.018,07	0,000904

índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas.

	Índice de ventas Hidrocarburos	
	2004	2005
Andalucía	0,176241	0,175383
Aragón	0,041373	0,041841
Asturias	0,023088	0,023043
Balears (Illes)	0,027304	0,028577
Cantabria	0,015915	0,015788
Castilla y León	0,090659	0,091367
Castilla-la Mancha	0,071806	0,073334
Cataluña	0,182951	0,178620
Comunidad Valenciana	0,116771	0,118924
Extremadura	0,026577	0,026689
Galicia	0,069237	0,067769
Madrid	0,110991	0,110607
Murcia	0,038264	0,039698
Rioja (La)	0,008825	0,008360
<b>Total</b>	<b>1,000000</b>	<b>1,000000</b>

## **ANEXO DOCUMENTAL**



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
INTERVENCIÓN GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

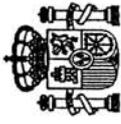
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 50  
28006 MADRID  
TEL. (91) 536 70 00



**RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO**

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04



Código	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a C.C.A.A. Y C.C.L.L.	(2) Pagos efectuados a C.C.A.A.	(3) Pagos efectuados a C.C.L.L.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a C.C.A.A.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a C.C.A.A. Y C.C.L.L.
100.00	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	18.677.884.836,12	632.389.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.00	Impuestos s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.01	Cánon s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.02	Gravamen s/ Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
101.03	Gravamen s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
102.00	Impuesto s/ Gravamen R.D.L.7/1996P. Físicas	0,00				
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P.	13.693.348,90				13.693.348,90
119.00	Imppto General s/ Sucesiones y Donaciones	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
119.01	Imppto. s/ el Patrimonio	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
190	Impuestos Extinguidos	76.002.749.952,20	16.677.884.836,12	632.389.916,15	59.324.865.116,08	58.692.495.199,93
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,95	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59		227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99		-12.738.624,89	-12.738.624,89
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
230	Derechos de Aduana y exacc.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			77.519.082,86	77.519.082,86
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
280	Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
281	Impuesto s/ las primas de seguros	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	620.366,11			620.366,11	620.366,11
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
289	Otros Impuestos Indirectos	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	64.514.227.796,74	22.501.150.856,86	645.394.819,47	42.013.076.939,88	41.367.692.120,41
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>140.816.977.749,94</b>	<b>39.179.035.692,88</b>	<b>1.277.754.735,62</b>	<b>101.337.942.055,96</b>	<b>100.060.187.320,34</b>
	<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>					
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>					



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS  
INTERVENCIÓN GENERAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

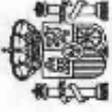
**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 30  
28002 MADRID  
TEL. (91) 528 70 00



## RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Período de 01-01-05 a 31-12-05



Codigo	Conceptos	(1)		(2)		(3)		(4) = (1)+(2)		(5) = (1)+(2)+(3)	
		Recaudación líquida previa al pago a C.C.A.A. y C.C.L.L.	Pagos efectuados a C.C.A.A.	Pagos efectuados a C.C.L.L.	Pagos efectuados a C.C.A.A.	Recaudación líquida minorada por pagos a C.C.A.A.	Recaudación líquida minorada por pagos a C.C.L.L.	Recaudación líquida minorada por pagos a C.C.A.A. y C.C.L.L.			
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	51.677.926.827,20	17.938.185.488,61		548.680.553,72	36.741.741.120,65	36.193.110.574,93				
101.02	Impuesto s/ Sociedades	32.485.289.600,45				32.485.289.600,45	32.485.289.600,45				
101.02	Canon s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	916.555,60				916.555,60	916.555,60				
101.03	Gravamen Rta. Revelación R.D.L. 7/1006P. Sociedades	7.938,72				7.938,72	7.938,72				
102.07	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.350.537.149,44				1.350.537.149,44	1.350.537.149,44				
113	Gravamen Rta. Revelación R.D.L. 7/1006P. Físicas					0,00	0,00				
119.00	Imp. General s/ Sucesiones y Donaciones	24.161.436,63				24.161.436,63	24.161.436,63				
119.01	Imp. s/ al Patrimonio	37.763.039,19				37.763.039,19	37.763.039,19				
120	Colizaciones de los regímenes especiales de fundaciones	802.844.421,63				802.844.421,63	802.844.421,63				
190	Impuestos Extinguidos	27.770,92				27.770,92	27.770,92				
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>89.339.453.339,77</b>	<b>17.938.185.488,64</b>	<b>548.680.553,72</b>	<b>493.798.053,84</b>	<b>71.453.268.041,13</b>	<b>70.806.637.487,41</b>				
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	49.870.083.949,93	17.091.256.720,02			32.778.827.129,91	32.285.029.075,67				
210.00	Importaciones	9.709.025.180,98				9.709.025.180,98	9.709.025.180,98				
210.01	Operaciones interiores	40.161.058.668,55	17.091.256.720,02			23.069.801.948,53	22.576.003.894,09				
220	Impuesto s/ consumos específicos	18.022.293.724,31	7.698.169.026,16			10.124.074.698,15	9.925.874.324,31				
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	869.682.936,12	307.850.479,99			591.832.456,13	581.277.928,81				
220.01	Cerveza	243.170.964,18	97.759.430,01			145.411.534,17	142.754.461,53				
220.02	Labores del Tabaco	5.782.029.395,04	2.386.780.980,01			67.288.124,84	3.337.952.010,19				
220.03	Hidrocarburos	10.210.012.906,54	4.190.147.510,01			6.019.865.096,53	5.902.375.796,65				
220.05	Determinados medios de Transporte	4.339.329,67				4.339.329,67	4.339.329,67				
220.06	Productos Intermedios	18.141.849,57	8.519.999,99			212.747,16	9.409.101,42				
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	854.886.342,19	907.121.846,15			-52.234.803,96	-52.234.803,96				
230	Derechos de Aduana y exc. de efecto equivalente	1.370.473.719,94				1.370.473.719,94	1.370.473.719,94				
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	87.993.936,20				87.993.936,20	87.993.936,20				
230	Colización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	26.990.621,31				26.990.621,31	26.990.621,31				
231	Impuesto s/ las primas de seguros	1.313.999.709,98				1,313.999.709,98	1,313.999.709,98				
232	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	8.916.870,78				8,916.870,78	8,916.870,78				
233	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	645.484,92				645.484,92	645.484,92				
233	Otros Impuestos Indirectos	4.214.226,00				4,214.226,00	4,214.226,00				
230	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-246.043,99				-246.043,99	-246.043,99				
	<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>70.705.336.079,38</b>	<b>24.880.445.746,16</b>	<b>691.998.427,69</b>	<b>1.240.628.081,40</b>	<b>45.715.890.333,20</b>	<b>45.023.891.905,52</b>				
	<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>	<b>160.094.789.419,15</b>	<b>42.828.631.244,82</b>	<b>1.240.628.081,40</b>	<b>1.174.628.629,392,63</b>	<b>115.928.629.392,63</b>	<b>115.928.629.392,63</b>				



**FELIPE SIVÍ GAÑÁN, PRESIDENTE DEL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS CERTIFICA:**

1) Que las ventas de labores de tabaco en 2004 y 2005 a Expendedurías de Tabaco y Timbre de los municipios turísticos que se relacionan son las que se indican a continuación y están expresadas en miles de unidades:

**MUNICIPIOS TURISTICOS**

**2004-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISICAS DE TODO EL AÑO**

(Miles de Unidades)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPIA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	1.407,478	111.890,037	199,323	14,915	
3050	Campello (el)	688,732	70.225,780	83,196	4,728	
3063	Dénia	1.890,404	144.749,932	103,978	10,954	
3082	Jávea/Xàbia	2.115,803	109.188,050	224,873	16,334	
3121	Santa Pola	1.112,249	98.734,300	135,987	4,872	
7011	Caivà	4.849,399	658.796,914	3.453,806	70,276	
18017	Almuñécar	586,391	80.208,580	44,153	5,634	
21044	Lepo	455,848	85.671,420	3,946	0,498	
30028	Mazarrón	839,100	95.592,410	188,889	5,745	
30035	San Javier	739,251	69.579,296	56,635	2,037	
39020	Castro-Urdiales	1.728,073	86.807,580	16,340	1,118	
43038	Cambrils	1.600,863	92.483,426	113,826	4,785	
43163	Vendrell (E)	1.261,467	83.637,480	14,657	2,109	
46105	Cullera	442,220	84.233,490	8,058	0,623	
46235	Sueca	589,844	78.749,642	3,916	1,175	



**MUNICIPIOS TURISTICOS**  
**2005-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISICAS DE TODO EL AÑO**  
**(Miles de Unidades)**

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	1.327,374	109.473,645	253,844	12,594	0,000
3050	Campello (el)	700,873	88.478,072	104,015	5,027	0,000
3083	Dénia	2.015,901	150.127,628	126,236	9,347	0,000
3082	Jávea/Xàbia	2.062,719	111.058,588	320,284	18,678	0,000
3121	Santa Pola	1.054,532	104.848,865	214,008	5,046	0,000
7011	Calvià	4.737,870	665.009,050	4.001,891	70,949	0,000
18017	Almuñécar	576,902	78.314,260	52,931	4,859	0,000
21044	Lepe	438,900	82.283,381	3,514	0,774	0,000
30026	Mazarrón	844,953	98.802,870	281,558	7,558	0,000
30035	San Javier	648,902	58.282,121	88,097	1,477	0,000
39020	Castro-Urdiales	1.700,288	63.655,735	17,243	0,871	0,000
43038	Cambriès	1.681,021	94.217,941	131,819	4,489	0,000
43163	Vendrell (El)	1.280,847	82.275,640	11,434	1,888	0,000
48105	Cullera	436,012	60.175,723	9,016	0,512	0,000
46235	Sueca	589,203	79.511,610	5,952	0,928	0,000

**MUNICIPIOS TURISTICOS**  
**2005-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISICAS HASTA 16-9-05**  
**(Miles de Unidades)**

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	911,978	78.523,623	182,858	9,028	0,000
3050	Campello (el)	481,537	49.116,747	74,968	3,604	0,000
3083	Dénia	1.385,030	107.884,048	90,984	6,700	0,000
3082	Jávea/Xàbia	1.417,196	79.660,476	230,842	11,956	0,000
3121	Santa Pola	724,519	75.204,911	154,245	3,617	0,000
7011	Calvià	3.255,188	491.345,588	2.884,330	50,859	0,000
18017	Almuñécar	395,950	56.173,515	38,150	3,483	0,000
21044	Lepe	301,548	59.008,153	2,533	0,555	0,000
30026	Mazarrón	580,527	70.869,654	188,516	5,418	0,000
30035	San Javier	445,830	41.804,795	63,495	1,059	0,000
39020	Castro-Urdiales	1.168,187	45.659,189	12,428	0,825	0,000
43038	Cambriès	1.154,950	67.580,961	95,007	3,218	0,000



43163	Vendrell (E)	880,010	59.014,947	8,241	1,353	0,000
46105	Cullera	299,563	43.163,044	6,498	0,367	0,000
46235	Sueca	391,072	57.032,354	3,857	0,665	0,000

## MUNICIPIOS TURISTICOS

2005-PENINSULA e II.BALEARS.-VENTAS FISIC DE 17-9-056 HASTA 31-12-05

(Miles de Unidades)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	415,398	30.950,022	70,888	3,566	0,000
3050	Campello (el)	219,336	19.359,326	29,047	1,424	0,000
3063	Dónia	630,871	42.443,580	35,252	2,647	0,000
3082	Jávea/Xàbla	645,523	31.398,112	89,442	4,723	0,000
3121	Santa Pola	330,013	29.841,954	59,764	1,429	0,000
7011	Caivià	1.482,704	193.663,462	1.117,561	20,090	0,000
18017	Almuñécar	180,352	22.140,745	14,782	1,376	0,000
21044	Lepe	137,353	23.257,227	0,981	0,219	0,000
30026	Mazarrón	264,426	27.933,216	73,042	2,140	0,000
30035	San Javier	203,072	16.477,326	24,602	0,418	0,000
39020	Castro-Urdiales	532,101	17.996,536	4,815	0,247	0,000
43036	Cambrils	526,071	26.636,981	36,811	1,271	0,000
43163	Vendrell (E)	400,838	23.260,693	3,193	0,535	0,000
46105	Cullera	136,449	17.012,679	2,518	0,145	0,000
46235	Sueca	178,131	22.479,256	1,494	0,263	0,000

2) Que los importes de las ventas de las labores de tabaco en 2004 y 2005 a Expendedurías de tabacos y Timbre de los municipios turísticos que se relacionan son los que se indican a continuación, están expresados en Euros y estimados a precios de venta al público en Expendedurías:

## MUNICIPIOS TURISTICOS

2004-PENINSULA e II.BALEARS.-IMPORTE DE LAS VENTAS DE TODO EL AÑO

(Euros)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	569.298	12.587.577	605.002	45.792	



3050	Campello (el)	278.579	7.759.077	252.523	14.517
3063	Dénia	764.632	16.004.217	315.601	33.629
3082	Jávea/Xàbia	855.720	12.593.325	682.551	50.148
3121	Santa Pola	449.883	11.146.875	412.788	14.957
7011	Calvià	1.961.488	81.918.022	10.513.615	215.756
18017	Almuñécar	237.184	8.786.158	134.017	17.297
21044	Lepe	184.382	9.239.282	11.978	1.530
30028	Mazarrón	339.400	10.978.877	572.663	17.639
30035	San Javier	299.013	7.893.008	171.903	6.253
39020	Castro-Urdiales	698.972	7.348.563	49.597	3.432
43038	Cambrils	647.518	10.443.827	344.887	14.692
43163	Vendrell (El)	510.239	9.236.668	44.487	6.474
48105	Cullera	178.869	6.788.234	24.452	1.912
48235	Sueca	238.581	8.395.336	11.886	3.609

### MUNICIPIOS TURISTICOS

#### 2005-PENINSULA e II.BALEARS.-IMPORTE DE LAS VENTAS DE TODO EL AÑO

(Euros)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	542.403	12.460.033	793.836	41.584	0
3050	Campello (el)	286.397	7.711.708	325.282	16.600	0
3063	Dénia	823.755	16.927.276	394.773	30.863	0
3082	Jávea/Xàbia	842.886	13.031.286	1.001.809	55.070	0
3121	Santa Pola	430.912	12.118.416	669.258	16.662	0
7011	Calvià	1.938.030	82.474.899	12.514.945	234.270	0
18017	Almuñécar	235.494	8.868.738	165.530	16.045	0
21044	Lepe	179.347	9.093.496	10.989	2.556	0
30028	Mazarrón	345.272	11.842.028	817.859	24.955	0
30035	San Javier	265.160	6.687.927	275.501	4.877	0
39020	Castro-Urdiales	694.786	7.329.893	53.923	2.877	0
43038	Cambrils	688.914	10.842.086	412.231	14.821	0
43163	Vendrell (El)	523.391	9.287.388	35.756	6.234	0
48105	Cullera	178.167	6.507.701	28.195	1.690	0
48235	Sueca	232.593	8.887.477	16.736	3.083	0

CORREO ELECTRÓNICO:  
comisionado@cmansaco.es



### MUNICIPIOS TURISTICOS

#### 2005-PENINSULA e II.BALEARS.-IMPORTE DE LAS VENTAS (Hasta 16-9-05)

(Euros)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3- P.LIAR	EP.4- P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	368.993	9.053.298	572.370	29.436	0
3050	Campello (el)	194.834	5.603.225	234.534	11.751	0
3063	Dénia	560.395	12.299.139	284.638	21.847	0
3082	Jávea/Xàbia	573.410	9.468.363	722.178	38.982	0
3121	Santa Pola	293.147	8.805.084	482.547	11.785	0
7011	Calvià	1.317.069	59.925.191	9.023.494	165.831	0
18017	Almuñécar	160.205	6.443.909	119.350	11.358	0
21044	Lepe	122.009	6.607.216	7.923	1.809	0
30028	Mazarrón	234.888	8.458.945	589.783	17.665	0
30035	San Javier	180.387	4.859.361	198.641	3.452	0
39020	Castro-Urdiales	472.859	5.325.805	38.879	2.037	0
43038	Cambrià	467.303	7.877.726	297.226	10.491	0
43163	Vendrell (El)	356.060	6.748.095	25.781	4.413	0
46105	Cullera	121.206	4.728.411	20.329	1.196	0
46235	Sueca	158.231	6.312.208	12.067	2.168	0

### MUNICIPIOS TURISTICOS

#### 2005-PENINS. e II.BALEARS.-IMPORTE DE LAS VENTAS (De 17-9-05 a 31-12-05)

(Euros)

CODIGO	MUNICIPIO	EP.1- CIGARROS	EP.2- CIGARRILLOS	EP.3-P.LIAR	EP.4-P.PIPA	EP.5- CIGARRILLOS
3047	Calpe/Calp	173.410	3.406.735	221.468	12.148	0
3050	Campello (el)	91.583	2.108.481	90.748	4.850	0
3063	Dénia	263.360	4.628.137	110.135	9.016	0
3082	Jávea/Xàbia	269.476	3.582.923	279.431	18.088	0
3121	Santa Pola	137.765	3.313.332	186.711	4.868	0
7011	Calvià	618.961	22.549.708	3.491.450	68.436	0
18017	Almuñécar	75.289	2.424.828	46.180	4.687	0



21044	Lepe	57.338	2.486.280	3.066	747	0
30026	Mazarrón	110.386	3.183.081	228.196	7.290	0
30035	San Javier	84.773	1.828.566	76.860	1.425	0
39020	Castro-Urdiales	222.128	2.004.088	15.044	840	0
43038	Cambrils	219.611	2.964.370	115.005	4.330	0
43183	Vendrell (El)	187.331	2.539.292	9.975	1.821	0
46105	Cullera	56.961	1.779.290	7.866	494	0
48235	Sueca	74.361	2.375.269	4.669	895	0

Madrid, 23 de Mayo de 2007  
EL PRESIDENTE DEL COMISIONADO

**COPIA**